Bogotá D.C, 22 de febrero de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ |
| **REFERENCIA:** | PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| **RADICADO:** | 110014003041-**2023-00356**-00 |
| **DEMANDANTE:** | JUAN MANUEL CUARTAS VALENCIA |
| **DEMANDADO:** | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA |
| **AUDIENCIA:** | INICIAL ART. 372 C.G.P. E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. |
| **FECHA:** | 20 DE FEBRERO DE 2024 |

1. **CONCILIACIÓN**

Por parte de la suscrita se indica la ausencia de ánimo conciliatorio en la medida que, una vez efectuado el respectivo estudio del caso, se encuentra que la Póliza no brinda cobertura material a los hechos objeto de litis por tratarse de un riesgo expresamente excluido de amparo. Así las cosas y al no existir una fórmula de acuerdo entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**JUAN MANUEL CUARTAS**

Hijo del causante. Indica que días previos a que su padre ingresara a la clínica se notaba bastante agotado, ahogado sin capacidad de sostener una conversación. No hacía mucho se había aplicado la vacuna, por lo que no pensaron que era COVID, pero cuando ya no podía respirar fue al hospital y allí le diagnosticaron COVID, lo atendieron inicialmente en el HOSPITAL DE ULLOA, pero luego lo remitieron a Pereira a la IPS SAN RAFAEL. Dice que los pronósticos eran muy difíciles de conocer dada la pandemia y que él se encontraba en Estados Unidos. Toda la información por parte de la IPS la brindaron por teléfono, no permitían visitas con regularidad debido a los protocolos de bioseguridad y así fue todo el tiempo hasta que falleció.

Refiere que una vez hospitalizado surgieron diferentes diagnósticos que comprometían muchas cosas del organismo, pero que un médico le dijo que el diagnostico más reciente a la muerte, no tenía que ver con el COVID, sino con otra enfermedad. No obstante, no recuerda los datos del médico.

Manifiesta que él no obtenía la información directa, sino que se la daban a la hermana del causante y ella se lo comunicaba a él. Cuando realizaban las videollamadas por parte de la IPS afirma que su padre se encontraba sedado e intubado con ventilación mecánica, pese a ello dice que a su parecer su padre no siempre estuvo en estado critica.

Por otra parte, refiere que, pese a no tener conocimientos en medicina, esta seguro de que el diagnostico de síndrome ictérico y de colangitis grado III, no estaban relacionados con el diagnóstico inicial de COVID, porque eso le dijo el médico.

**R.L. SOLIDARIA**

Indica los amparos y exclusiones de la Póliza.

1. **CONTROL DE LEGALIDAD**

No se advierte por las partes circunstancias que puedan dar lugar a una nulidad o que deban ser saneadas.

1. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si la muerte del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.) atendió a complicaciones derivadas del diagnóstico inicial de COVID y si en efecto ello se trata de un riesgo excluido de amparo en la Póliza.

1. **PRACTICA DE PRUEBAS**
2. **TESTIMONIOS**
* **SOLIDARIA**

**Dr. JESUS MAURICIO PINZÓN**

Médico cirujano vinculado hace 30 años a Aseguradoras. Actualmente se encuentra vinculado a SOLIDARIA. Indica que los analistas le pasaron el caso por tratarse de un deceso por COVID. El analista le pide que confirme la causa de muerte y una vez revisada la Historia Clínica, se evidencia que el paciente consulta por síntomas respiratorios ante el HOSPITAL DE ULLOA y se demuestra con la prueba efectuada que se trata de COVID. El paciente se desatura rápidamente, por lo que requiere ventilación mecánica y se remite a uci en la CLÍNICA SAN RAFAEL, no presenta una buena evolución.

Refiere que la infección por COVID no solo se limita al aparato respiratorio. La respuesta inmunitaria del paciente al virus hace que se presenten afectaciones a diferentes sistemas. En la Historia Clínica se habla de una tormenta de citocinas que en respuesta resultan afectadas otras partes del cuerpo como la lesión renal, gastritis, colestasis e ictericia, todo el cuadro está comprendido como una respuesta inmunitaria al diagnóstico del COVID, secundarias a la infección.

Manifiesta, que el paciente ingresa desde el 07 de julio de 2021 con una involución progresiva, donde presenta un choque séptico debido al virus de COVID, lo cual desata finalmente en el paro cardiorrespiratorio.

Expone que no hay algún lapso de tiempo específico en el que el virus permanece en el cuerpo. Hay casos, en los que el cuerpo genera una respuesta inmunitaria y en otros casos no. Entonces depende de la respuesta inmunitaria.

Indica que el caso bajo estudio es un caso en el que él paciente nunca pudo combatir el virus, está en toda su hospitalización y van apareciendo otra serie de diagnósticos derivados del virus, sin que se lograra controlar la multiplicación del mismo. Si no existiera el contagio inicial, la muerte no se habría dado, por lo que en el caso concreto, la presencia del virus fue determinante para la causa de muerte.

Refiere que en ningún el virus estuvo ausente, por eso se hace referencia a la Historia Clínica en donde se mantiene el diagnostico de Neumonía por COVID y de diagnósticos anexos derivados del mismo.

Frente a si existía algún formulario que se debía llevar sobre la causa de muerte, indica que hay separar el ámbito clínico asistencial, el administrativo y documental de orden Nacional. No es posible, que se diga que, por regla general en el transcurso de un tiempo específico, se supera el COVID, pues depende del caso en concreto y que, técnicamente hablando frente a la certificación de defunción, desaparece la especificidad de conocer las enfermedades que son la causa especifica de las complicaciones y muerte, pues hoy en día en el certificado solo se dispone si es una muerte natural, accidental o violenta. La causa de muerte la define la Historia Clínica, no el certificado de defunción.

Manifiesta que la causa de muerte es una situación clínica que se da, pero deviene de su diagnóstico de COVID y que claramente los diagnósticos de síndrome ictérico y de colangitis grado III devinieron de la sepsis y el síndrome de respuesta inflamatoria sistemática que presentó el paciente como consecuencia del virus.

1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Una vez terminada la etapa de practica de pruebas, se da apertura a la de alegatos de conclusión.

**NOTA:** Se fija como fecha para audiencia en la cual se le dará lectura al fallo, el día **22 de marzo de 2024 a partir de las 10:00 a.m.**